

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

FIJACIÓN EN LISTA

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO QUE FIJA FECHA AUDIENCIA ARTÍCULOS 318 y 110 del CGP y 9 de la Ley 2213 DE 2022

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO
RADICADO:	17001-31-03-006-2015-00325-00
TRÁMITE:	INCIDENTE OBJECCIÓN CUENTAS SECUESTRE
DEMANDANTE:	GABRIEL ALBERTO HENAO JARAMILLO
APODERADO:	DR. FABIO GONZÁLEZ PÉREZ
DEMANDADOS:	SOCIEDAD HENAO Y TRIP LTDA BERNARDO HENAO JARAMILLO
APODERADO:	DR. BERNARDO HENAO JARAMILLO
TRASLADO:	RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA
PROVIDENCIA RECURRIDA:	AUTO POR EL CUAL SE FIJÓ FECHA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
FECHA DE LA PROVIDENCIA:	05 DE JULIO DE 2023
SE FIJA:	MIÉRCOLES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), 7:30 A.M.
TÉRMINO:	TRES DÍAS: 13, 14 Y 17 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
DÍAS INHÁBILES:	15 Y 16 DE JULIO DE 2023
DESFIJA:	MIÉRCOLES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), 5:00 P.M.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 07 de Julio del 2023

HORA: 4:25:44 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; BERNARDO HENAO JARAMILLO, con el radicado; 201500325, correo electrónico registrado; bernardohenaojaramillo@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

RecursoDeReposicionPruebaTestimonial.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230707162609-RJC-19435

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Bernardo Henao Jaramillo
Abogado

SEÑORES

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

CCTO06MA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

E. S. M.

PROCESO: DIVISORIO

RADICADO: 170013103006-2015-00325-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION & SUBSIDIO APELACION

BERNARDO HENAO JARAMILLO, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.235.931 expedida en la ciudad de Manizales, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 32.401 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y en condición de representante legal de la sociedad **HENAO Y TRIP LTDA.**, calidad que se encuentra acreditada ante el despacho, encontrándome en tiempo, por medio de la presente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual, el Despacho fija fecha para la realización de la AUDIENCIA de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso y DECRETA LAS PRUEBAS que serán practicadas, de conformidad con los siguientes:

1. Al respecto, sea lo primero indicar que de conformidad con lo establecido en el auto del cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Despacho indicó:

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS: a. SOLICITADAS POR EL INCIDENTANTE –
“[...]”

- Testimonial: Se decreta la recepción del testimonio solicitado por parte incidentante, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citar para que comparezcan de manera virtual, en la hora y fecha establecidas, al señor ORLANDO HERNÁNDEZ CASTAÑO.

Al formular el escrito de objeciones que reposa en el expediente puntualmente al solicitar la prueba testimonial indiqué:

“Pruebas:

Bernardo Henao Jaramillo
Abogado

“Testimonial: *Sírvase señor juez, para que sea ampliada la información en materia de pagos efectuados al señor Orlando Hernández Castaño, como sobre los arreglos y pagos hechos por parte mía en ese periodo del 2015 a diciembre 31 de 2019 tanto por mi persona como por los del señor Gabriel Henao Jaramillo, citar a declarar al señor Francisco Bermúdez. Identificado con la C.C. No. 10.246.751 quien se ubica en la Cra. 25 No. 58 a 41 de Manizales, y dará completa explicación y entrega si es del caso, de las liquidaciones de las planillas de pagos y de quien se recibieron los dineros y de los arreglos y pagos realizados.” (Se resalta).*

Sin embargo, en el decreto de prueba se cita a declarar equivocadamente a ORLANDO HERNÁNDEZ CASTAÑO cuando a quien se pidió el testimonio reitero es a FRANCISCO BERMUDEZ, por lo cual se entiende que el mismo fue DENEGADO el cual es determinante para demostrar las objeciones que fueron presentadas por el suscrito a la cuenta final del liquidador y el cual obra en el expediente digital archivo.

Por cuanto, la mayor objeción a las cuentas se encuentra relacionadas con la declaración del mencionando testigo en relación con los servicios que fueron prestados por este al interior de los bienes inmuebles objeto del proceso divisorio de la referencia y sobre los dineros que le fueron entregados directamente por el suscrito. Motivo por el cual el decreto de este testimonio a favor de la parte incidentada es útil, pertinente y conducente.

Si se revisa detenidamente el escrito de objeción en lo que a la prueba testimonial se refiere, de mi parte no se solicitó el testimonio de ORLANDO HERNANDEZ CASTAÑO, que decretó el juzgado como si de mi parte se hubiese petitionado, y es desde luego claro que se presenta un error en la decisión que debe reponerse.

Se trata entonces de un error en la redacción y decreto de la prueba testimonial pedida por el incidentante que debe corregirse a fin de que pueda participar en la declaración que deba extender el testigo en cuestión que a la postre será un testigo común, petitionado tanto por el suscrito como también por el incidentado.

2. Ahora bien, por el contrario, se observa, que el testimonio del Sr. FRANCISCO BERMUDEZ, **si** fue decretado a favor del INCIDENTADA, que al fin de cuentas se trata de un testimonio común.

Sin embargo, es preciso que el testimonio del señor Francisco Bermúdez sea también decretado a mi favor, pues las reglas propias de la práctica del

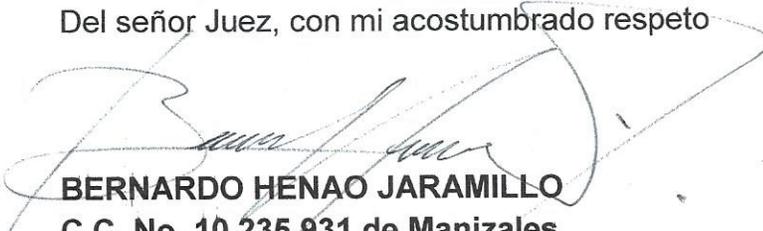
Bernardo Henao Jaramillo

Abogado

interrogatorio, contenidas en el artículo 221 del CGP, indican que al haberse decretado la prueba testimonial tan solo a favor de la parte incidentada, que la contraparte solo pueda contrainterrogar, quedando así atado el objeto de la declaración testimonial solicitada a las cuestiones que plantee la parte incidentada, circunstancia que debe corregirse para dar abierta libertad en el interrogatorio que pretende realizar esta defensa.

Así las cosas, me permito solicitarle al Despacho se sirva reponer el auto del cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), con la finalidad de decretar el testimonio del Sr. FRANCISCO BERMUDEZ, también a favor de la parte incidentante por la importancia del mismo, en caso de no acceder a la solicitud elevada, le solicito conceder el recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 243 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, con mi acostumbrado respeto



BERNARDO HENAO JARAMILLO
C.C. No. 10.235.931 de Manizales
T.P. No. 32.401 del C.S de la J